

Ref. VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA
No. 2023-00133-00

SECRETARIA. Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023). Doy cuenta al señor Juez, con la anterior demanda verbal la cual fue inadmitida mediante auto del Nueve (9) de Mayo de dos mil veintitrés (2023) y fue subsanada el día diecisiete (17) de mayo de 2023. Sírvase proveer.

MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PASTO – NARIÑO
Pasto, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Entra el despacho a resolver lo pertinente sobre la presente demanda Verbal de Responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito impetrada por los señores CHRISTIAN DAVID MARTÍNEZ, la señora DIANA ISABEL ROSERO SALAZAR y por la niña ISABELLA MARTÍNEZ, hija de los citados demandantes y representada legalmente por ellos, actuando mediante apoderado judicial y en contra de la señora VERÓNICA SANDRA JURADO BURBANO y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT. 860.524.654-6, representada legalmente por el señor GERARDO MORA NAVAS o quien haga sus veces.

Ha manifestado la parte demandante los señores CHRISTIAN DAVID MARTÍNEZ, la señora DIANA ISABEL ROSERO SALAZAR en calidad de representantes legales de la menor ISABELLA MARTÍNEZ, que la situación económica por la cual atraviesan es crítica, ya que carecen de recursos económicos que le permitan correr con los gastos del proceso. Manifestación efectuada bajo la gravedad de juramento. Invoca como norma aplicable, los Arts. 151 y ss. Del Código General del Proceso.

Con el fin de garantizar la igualdad y equilibrio procesal, en especial cuando las partes pertenecen a distintos estratos económicos, el legislador consagro desde antes del año 1970, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, figura que ha perdurado en nuestra normatividad, siendo los destinatarios de tal prerrogativa, aquellas personas de escasos recursos económicos, a fin de que se los exonere del pago de gastos como: cauciones, honorarios de abogados, peritos, expensas secretariales, condenas en costas, etc.

Observa el despacho que solicitud efectuada por la parte demandante, los señores CHRISTIAN DAVID MARTÍNEZ, la señora DIANA ISABEL ROSERO SALAZAR en calidad de representantes legales de la menor ISABELLA MARTÍNEZ, es de recibo, pues el Juzgado considera reunidos los requisitos determinados en el Art. 151 y ss. Del Código General del Proceso.

Con la demanda se han presentado los documentos que se relacionan en la misma, además se ha subsanado dentro del término otorgado por ley para ello.

La demanda reúne los requisitos exigidos por los artículos. 18, 26, 28, 74, 82, 83, 84, 88, 89, 90, 368 y demás normas concordantes del C. G. Del P.

Por la cuantía, la vecindad de las partes y la naturaleza del asunto, este Despacho es competente para conocer de la demanda.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pasto,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito impetrada por los señores CHRISTIAN DAVID MARTÍNEZ, la señora DIANA ISABEL ROSERO SALAZAR y por la niña ISABELLA MARTÍNEZ, hija de los citados demandantes y representada legalmente por ellos, actuando mediante apoderado judicial y en contra de la señora VERÓNICA SANDRA JURADO BURBANO y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT. 860.524.654-6, representada

legalmente por el señor GERARDO MORA NAVAS o quien haga sus veces.

En efecto, de la demanda y sus anexos, se ordena correr traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para que la conteste y pida las pruebas que pretenda hacer valer. (Art. 369 del Código General del Proceso)

SEGUNDO: Notifíquese este auto admisorio a la parte demandada, señora VERÓNICA SANDRA JURADO BURBANO y de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, identificada con NIT. 860.524.654-6, representada legalmente por el señor GERARDO MORA NAVAS o quien haga sus veces de acuerdo con lo dispuesto en el art. 290 y ss. del Código General del Proceso o el trámite de notificación personal establecido en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se le imprimirá a esta demanda el trámite del proceso verbal establecido en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante, los señores CHRISTIAN DAVID MARTÍNEZ, la señora DIANA ISABEL ROSERO SALAZAR en calidad de representantes legales de la menor ISABELLA MARTÍNEZ, el BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA, consagrado en el Art. 151 del Código General del Proceso, quedando en consecuencia exonerada de la obligación de prestar caución procesal, pagar gastos, expensas, honorarios ocasionados durante el trámite de este proceso.

QUINTO: Ordenar la inscripción de la demanda verbal de responsabilidad civil extracontractual de menor cuantía, sobre el vehículo de propiedad de la señora VERÓNICA SANDRA JURADO BURBANO identificada con cédula No. 30.745.505 de las siguientes características Servicio PARTICULAR, Clase CAMIONETA, Marca FORD, Línea ECOSPORT, Modelo 2020, Color PLATA PURO, Motor No. XZJAL8781902, Chasis No. 9BFZB55U0L8781902, Capacidad 5 Pasajeros, PLACAS GDO880. Para el efecto OFÍCIESE a la secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto, con el fin de que inscriba la presente medida y remita el certificado con la constancia de dicha inscripción.

Se informa que la parte demandante es constituida por DIANA ISABEL ROSERO SALAZAR, identificada con C.C. 37.086.766 de Pasto, Y CHRISTIAN DAVID MARTÍNEZ, identificado con C.C. 1.085.260.016 de Pasto.

SEXTO: Se ordena a la parte demandante, a la ejecutoria del presente auto, INFORMAR en un mensaje de datos dirigido a la dirección de correo electrónico del juzgado J02cmpas@cendoj.ramajudicial.gov.co, la dirección de correo electrónico de la entidad objeto e la orden de medida cautelar, lo anterior con el fin de remitir los oficios de medidas cautelares oportunamente y a las direcciones de correo correctas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**OSCAR ANDRÉS CORAL BARAHONA
JUEZ**

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE
PASTO – NARIÑO**

**SECRETARIA. HOY, 28 de noviembre DE 2023
Notifico el anterior AUTO por ESTADOS
ELECTRÓNICOS,
Para verificarse en la página www.ramajudicial.gov.co/cs/j/
LINK "JUZGADOS MUNICIPALES"**

**MARIO GABRIEL RAMIREZ RUIZ
Secretario**

Firmado Por:
Oscar Andres Coral Barahona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Pasto - Nariño

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2512ffdf1657f1e82a3ddf0e5f99b7fadc8e84ac66847326da0ded37dda8a2cc**

Documento generado en 27/11/2023 08:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>